



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

---

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**

<b>RADICACION:</b>	<b>70-001-23-33-000-2012-00054-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARIANA EMPERATRIZ MADERA DE RICARDO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido<sup>1</sup>, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

De otro lado, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al apoderado del Ministerio de Transporte, Dr. JORGE DANIEL OTERO LUNA, como quiera que no se aportaron los soportes que demuestren que la persona quien otorgó el poder tenga la calidad de Directora Territorial Córdoba – Sucre de dicho ente.

Lo anterior, tiene relevancia toda vez que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, consagra que las entidades públicas podrán actuar como demandante o **demandados** – como en el presente caso -, por medio de sus representante **debidamente acreditados**, exigencia que no se cumple en el *sub examine*, pues no hay constancia de la persona que legítimamente representa al Ministerio de Transporte – Seccional Córdoba - Sucre. En

---

<sup>1</sup> Ver folio 443

consecuencia, no se tendrá por contestada la demanda por parte del Ministerio de Transporte.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día doce (12) de junio de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

**TERCERO:** Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

**QUINTO:** Absténgase de reconocer personería jurídica al señor JORGE DANIEL OTERO LUNA, como apoderado del Ministerio de Transporte, por las razones expuestas.

**SEXTO:** No se tiene por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo expuesto.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor MANUEL PÉREZ DÍAZ, portador de la T.P. N° 15448 del C.S de la J. y C.C. N° 14979259 de Calí - Valle, como apoderado especial del Departamento de Sucre.

---

<sup>2</sup> Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

**OCTAVO:** Con fundamento en el poder allegado, téngase a la doctora SINDY PAOLA SOTO NARVAEZ, portadora de la T.P. N° 187.775 del C.S de la J. y C.C. N° 1.103.099.482 de Corozal - Sucre, como apoderada especial del Municipio de Majagual.

**NOVENO:** Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor VICTOR MARÍA COTES RAMOS, portador de la T.P. N° 84.774 del C.S de la J. y C.C. N° 92.513.559 de Sincelejo, como apoderado especial de INVIAS.

**DÉCIMO:** Acéptese la renuncia del poder presentado por la Dr. SINDY PAOLA SOTO NARVAEZ, portadora de la T.P. N° 187.775 del C.S de la J. y C.C. N° 1.103.099.482 de Corozal – Sucre, como apoderado del Municipio de Majagual<sup>3</sup>.

Por Secretaría, comuníquese al citado municipio a fin de que constituya nuevo apoderado judicial en aras de defender sus intereses y ejercer el derecho de defensa y contradicción en la presente controversia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**  
Magistrado

---

<sup>3</sup> Ver folio 239.